



Año 2022 – “Las Malvinas son argentinas”

RESOLUCIÓN C.S. N°:454/2022

Avellaneda, Pcia. de Buenos Aires

VISTO:

El Expediente Electrónico N°1215/2022; y

CONSIDERANDO:

Que la Secretaria de Investigación y Vinculación Tecnológica e Institucional, Dra. Patricia Domench, a pedido del Subsecretario de Planeamiento y Vinculación, Lic. Ricardo Herrera, eleva al Consejo Superior para su tratamiento y aprobación la firma de un Convenio Marco de Cooperación y Asistencia Técnica entre la Universidad Nacional de Avellaneda, el Centro de Estudios para la Inclusión Social y la Asociación Civil Liderar Mujer.

Que el Centro de Estudios para la Inclusión Social y la Asociación Civil Liderar Mujer se encuentran realizando actividades de vinculación a través de la conformación del Polo Tecnológico y Social.

Que las instituciones manifiestan su intención de establecer relaciones de complementación, cooperación y asistencia recíproca de carácter académico, cultural, tecnológico y de servicios con la UNDAV, para fortalecer las actividades que se encuentran realizando de forma conjunta.

Que el convenio tiene por objeto la prestación de colaboración recíproca en aquellos temas de interés

común y dentro de los objetivos establecidos por las entidades.

Que habiéndose puesto en consideración de los Consejeros la procedencia del dictado del acto administrativo que ordene la aprobación de la firma del convenio requerido, sin mediar objeciones, resulta aprobado por unanimidad en la Sesión N°CII el requerimiento que motiva las presentes actuaciones.

Que la Comisión Permanente de Vinculación y Cooperación del Consejo Superior ha tomado la intervención que le compete proponiendo el dictado de la presente resolución.

Que se ha expedido la Abogada dictaminante.

Que la presente se dicta contando con la plena conformidad de los integrantes del Consejo Superior, y en pleno uso de las facultades atribuidas a través del Estatuto Universitario en su artículo 39.

POR ELLO,

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE AVELLANEDA

RESUELVE:

ARTÍCULO N°1: Aprobar la firma del Convenio Marco de Cooperación y Asistencia Técnica entre la Universidad Nacional de Avellaneda, el Centro de Estudios para la Inclusión Social y la Asociación Civil Liderar Mujer, que se adjunta como ANEXO I y forma parte integral de la presente resolución.



Año 2022 – “Las Malvinas son argentinas”

ARTÍCULO N°2: Regístrese. Comuníquese a la Secretaría de Investigación y Vinculación Tecnológica e Institucional, a la Subsecretaría de Planeamiento y Vinculación, a la Secretaría de Consejo Superior y a la Dirección de Gestión y Administración de Convenios. Cumplido, archívese.

RESOLUCIÓN C.S. N°: 454/2022

Secretario de
Consejo Superior

Presidente de
Consejo Superior

ANEXO I

CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN Y ASISTENCIA TÉCNICA ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE AVELLANEDA, EL CENTRO DE ESTUDIOS PARA LA INCLUSIÓN SOCIAL Y LA ASOCIACIÓN CIVIL LIDERAR MUJER

En la Ciudad de Avellaneda a los días del mes de del año 2022, entre (a) “La **UNIVERSIDAD NACIONAL DE AVELLANEDA**”, con domicilio en España 350 de la Ciudad de Avellaneda, Provincia de Buenos Aires, representada por su Rector, Ing. Jorge Fabián Calzoni, DNI N°16.506.399, en adelante “**UNDAV**” y (b) los Sres. Lic. Juan Pedro Gallardo, D.N.I. N°26.183.008, con domicilio en Martiniano Leguizamón 3567, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en su carácter de representante de **CENTRO DE ESTUDIOS PARA LA INCLUSION SOCIAL**, en adelante “**CEIS**” y Dra. Noelia G. Lezcano, D.N.I. N°25.598.819, con domicilio en Paseo Colón 2857, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en su carácter de representante de “**ASOCIACION CIVIL Liderar Mujer**”, en adelante denominada como la “**ASOCIACIÓN**” y todos en conjunto como “**LAS PARTES**”, convienen celebrar el presente Convenio Marco de Cooperación y Asistencia Técnica, según las cláusulas que a continuación se detallan:

ARTÍCULO PRIMERO: LAS PARTES declaran: Que la mutua complementación y cooperación sirven a su respectivo desarrollo institucional incrementando sus capacidades de Desarrollo e Investigación Tecnológica y la coordinación de acciones tendientes a difundir y promover políticas de crecimiento de las instituciones en las áreas de sus respectivas incumbencias; Que este modo de vinculación permitirá cumplir con mayor amplitud el objetivo de LAS PARTES, como así también las cuestiones relativas al desarrollo de políticas tendientes a generar espacios de crecimiento, propiciar el intercambio de experiencias industriales y técnicas y la generación de proyectos en áreas que le son propias, con el consecuente impacto en el desarrollo de la industria nacional, como así también el empleo y la producción de sus participantes; Que el CEIS y la ASOCIACIÓN se encuentran trabajando conjuntamente en un POLO TECNOLÓGICO Y SOCIAL y que es de suma importancia la

incorporación de la UNDAV al trabajo conjunto que vienen realizando las demás instituciones.;

Que LAS PARTES se reconocen mutuamente capaces para la celebración del presente CONVENIO MARCO sujeto a las cláusulas abajo detalladas, siendo el objetivo primordial incrementar el intercambio entre la UNDAV y las instituciones y los sectores de Producción, Trabajo y de Ciencia y Tecnología representados, con el fin de lograr sus fines y el Desarrollo de Experiencias Directas e Investigación Aplicada generando crecimiento para todos los participantes de los Acuerdos.

ARTÍCULO SEGUNDO: LAS PARTES convienen en establecer relaciones de Complementación, Cooperación y Asistencia recíproca de carácter Académico, Cultural, Tecnológico y de Servicios. Dichas relaciones se efectivizarán por la adopción de medidas de coordinación y acción común en todas las áreas propias de su incumbencia, toda vez que las circunstancias lo aconsejen y permitan. Las instituciones signatarias manifiestan su voluntad de llevar a cabo, entre otras, las siguientes acciones: Colaborar en proyectos de investigación y desarrollo, intercambiando información y personal idóneo; Organizar conferencias, seminarios, cursos y otras acciones relativas a temas de interés de alguna de las partes; Desarrollar programas de formación profesional y atención comunitaria que permitan satisfacer las demandas generadas en el sector, comprometiendo la participación de los actores sociales en su gestión.

ARTÍCULO TERCERO: LAS PARTES se comprometen a reconocer como funciones normales de su personal docente y/o técnico el cumplimiento de las tareas que se les asigne en virtud del presente convenio, sin que ello implique obligación pecuniaria alguna de la celebrante, salvo expreso en contrario.

ARTÍCULO CUARTO: En toda circunstancia o hecho que tenga relación con este instrumento LAS PARTES mantendrán la individualidad y autonomía de sus respectivas estructuras técnicas y administrativas y asumirán particularmente en consecuencia, las responsabilidades consiguientes.

ARTÍCULO QUINTO: CONVENIOS ESPECÍFICOS. LAS PARTES estudiarán y establecerán mediante Convenios Específicos cada una de las acciones, proyectos y/o programas que decidan de forma conjunta desarrollar en virtud del presente. En los mentados Convenios Específicos habrán de regularse e incluirse los siguientes aspectos: a) descripción del objeto; b) las responsabilidades y compromisos asumidos por LAS PARTES; c) descripción del plan de trabajo, incluyendo los términos de

realización; d) en caso de corresponder, el presupuesto total, formas de pago, recursos humanos y materiales requeridos por el proyecto y/o programa, especificando las aportaciones de cada signatario y la propiedad de bienes intelectuales, físicos e instalaciones; y, e) identificación de los responsables, designados de común acuerdo por LAS PARTES.

ARTÍCULO SEXTO. ALCANCES: La celebración del presente CONVENIO MARCO no implica ningún tipo de erogación ni compromiso de orden económico o financiero a cargo de LAS PARTES. Las obligaciones de tal naturaleza serán objeto de previsiones expresas mediante la celebración de Convenios Específicos, de acuerdo con lo establecido arriba. LAS PARTES podrán gestionar en forma conjunta o separada, ante instituciones y/o dependencias gubernamentales y no gubernamentales y/u organismos nacionales e internacionales, la obtención de recursos necesarios para el desarrollo de las acciones que acuerden con la firma de los Convenios Específicos, en caso de que dichos recursos no puedan ser aportados total o parcialmente por LAS PARTES.

Los derechos y obligaciones que se establezcan a través de los Convenios Específicos no podrán ser objeto de cesión ni transferidas a terceros, salvo acuerdo en contrario, sin perjuicio de la prerrogativa de encomendar a terceros la realización de tareas específicas, previa conformidad de la contraparte.

Asimismo, cabe señalar que el presente CONVENIO MARCO no importa un compromiso de exclusividad, de manera que cualquiera de las partes involucradas podrá efectuar acuerdos de igual tenor con otras personas sin que esto altere o menoscabe los derechos que el presente otorga a LAS PARTES.

ARTÍCULO SEPTIMO: El presente convenio no debe interpretarse en el sentido de haber generado una relación legal o financiera entre las partes en este acto. Las condiciones particulares relativas al financiamiento, organización ejecución de las actividades a desarrollar como así también las cuestiones de índole judicial respecto de desacuerdos o diferencias que pudiesen originarse, serán establecidas, para cada caso en particular, en protocolos adicionales al presente.

ARTÍCULO OCTAVO: Cualquiera de las partes podrá denunciar el presente convenio mediante comunicación escrita dirigida a la otra, con seis (6) meses de anticipación, sin que la denuncia afecte acciones pendientes o en curso de ejecución que no fuesen expresamente rescindidas por ambas instituciones en común acuerdo.

ARTÍCULO NOVENO: El presente convenio tendrá vigencia por un período de cuatro (4) años a contar desde la fecha de su suscripción, pudiendo renovárselo por períodos sucesivos iguales mediante el intercambio de notas ratificadoras oficializadas con una antelación de sesenta (60) días corridos previos a la expiración de cada período.

ARTÍCULO DECIMO: Para todos los efectos del presente acuerdo, LAS PARTES constituyen los domicilios en los que fueran enunciados en el encabezamiento del presente, los que serán tenidos como válidos a todos los efectos legales, comprometiéndose a notificar fehacientemente cualquier cambio.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: LAS PARTES observarán en sus relaciones el mayor espíritu de colaboración y las mismas se basarán en los principios de buena fe y cordialidad, en atención a los altos fines perseguidos en común con la celebración del presente convenio. LAS PARTES asimismo acuerdan que cualquier controversia resultante de la ejecución del presente, de no poder resolverse de común acuerdo, se someterá para su dilucidación a los Tribunales Federales con competencia en la ciudad de Avellaneda.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: FIRMAS E INSTRUMENTACIÓN. En prueba de conformidad, se firman TRES (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en el lugar y fecha señalados en el encabezamiento, recibiendo cada una de las partes el suyo en este acto.

RESOLUCIÓN C.S. N° : 454/2022

Secretario de
Consejo Superior

Presidente de
Consejo Superior